

legal se encuentra vigente.

## II. FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen:

*"Código General del Proceso, Artículo 321. Procedencia*

*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

*7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.  
10. Los demás expresamente señalados en este código (...)"*

*"Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportuidades.*

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

## I. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

El Honorable JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, resuelve:

**PRIMERO:** **DECRETAR** el **DESISTIMIENTOTÉCITO** de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** **DAR**, por **TERMINADO** el presente proceso.

**TERCERO:** **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia que operó, por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO:** **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda.

**QUINTO:** **CONDENAR** en costas al demandante se fijan agencias en derecho por \$3.000.000.

**SEXTO:** **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema.

Tomando como base lo siguiente:

*"Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en proveído adiado del 16 de junio de 2022 (folio 409), como quiera que no aportó el certificado solicitado, se encuentran reunidas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2º para dar aplicación a la aludida figura procesal, (...)"*

De lo anterior se desprenden la circunstancia argumentada por el A quo para declarar el desistimiento tácito.

Oficina: Calle 96 No. 13- 31 Oficina 501, Edificio Solevento, Bogotá D.C., Colombia.

PBX: (57)(1) 4853243 E-mail: [cqutierrez@opcionjuridica.com.co](mailto:cqutierrez@opcionjuridica.com.co)

[www.opcionjuridica.com.co](http://www.opcionjuridica.com.co)

## II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En lo que respecta a los procesos declarativos, resulta pertinente resaltar que desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, con este tipo de procesos se busca dotar a los ciudadanos de la garantía de contar con un proceso que les permita mediante la intervención del Estado a través de sus Jueces hacer efectiva la reclamación de sus Derechos cuando estos son desconocidos por el demandado, asegurando que el titular de la relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener a través de la intervención Estatal el cumplimiento de las mismas, desde luego dicha intervención está regulada de manera específica.

En ese orden de ideas, se advierte que el suscrito apoderado de la parte demandante dentro del presente Expediente, ha dado estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho Judicial, en especial, a las instrucciones impartidas dentro del Auto calendarado del 24 de julio de 2019 tal como procede en consideración a demostrar el suscrito como medio demostrativo de lo argumentado:

1. En primer lugar, a continuación procederé a anexar un extracto de la respuesta brindada en su oportunidad por el Grupo de Gestión Jurídica Registral de la Oficina de Registro Zona Centro de la Superintendencia de Notariado y Registro, a propósito de la solicitud elevada por el suscrito, para tramitar el correspondiente Certificado Especial de Pertenencia del predio de Mayor Extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1557984, del cual se desprenden los Folios de Matrícula Inmobiliaria de los predios que se pretenden usucapir, conforme a lo ordenado por esa Judicatura, donde nos fue informado que no le fue posible a esa Superintendencia expedir el Certificado Especial de Pertenencia, por las razones que se citan a continuación:

<ul style="list-style-type: none"><li>• Si bien es cierto, la información por usted suministrada nos permite determinar e individualizar los folios de matrícula, 50C-1557984, la cual hace su respetuosa solicitud, también lo es el hecho que el folio de matrícula del cual usted pretende se certifique NO REFLEJA TRADICION CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY 1579 DE 2012. TENGASE EN CUENTA QUE EN EL FOLIO 50C-1557984 NUNCA SE DECLARO LA PARTE RESTANTE, TAL COMO LO ESTABLECE EL DECRETO 2157 DE 1995 ARTICULO 8, POR TAL RAZON SE HACE NECESARIO APORTAR LA RESPECTIVA CERTIFICACION CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE FUNZA, RECIBO DE PAGO DE IMPUESTOS, Y LA CERTIFICACION PERO LA ESPECIAL EXPEDIDAD POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, INDICANDO EL AREA OBJETO DE USUCAPION, ADEMAS LA CERTIFICACION QUE USTED ADJUNTA NO INDICA EL AREA RESTANTE DEL INMUEBLE DE MAYOR EXRTENSION SE LE OBSERVA QUE SI TIENE DOCUMENTO COMO ESCRITURAS DEL POSSEDOR FAVOR ADJUNTARLAS.</li><li>• UNA VEZ SUPERADAS LA CAUSALES DE DEVOLUCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE, SIN COSTO ALGUNO.</li><li>• Por lo anterior y en ese orden de ideas no se puede dar alcance a lo prescrito en el articulo 375 del código General del Proceso.</li></ul>
---

Extracto tomado del oficio de la SNR

2. Conforme a ello, En este sentido, le informo que el suscrito, siguiendo el protocolo dictaminado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, aportó la totalidad de los documentos requeridos para la expedición del certificado pretendido y solicitado por su Despacho, hecho que no fue atendido de manera favorable, pese a acreditar la documentación exigida en su momento y de la cual reposan

Oficina: Calle 96 No. 13- 31 Oficina 501, Edificio Solevento, Bogotá D.C., Colombia.

PBX: (57)(1) 4853243 E-mail: [cqutierrez@opcionjuridica.com.co](mailto:cqutierrez@opcionjuridica.com.co)

[www.opcionjuridica.com.co](http://www.opcionjuridica.com.co)



evidencias en el expediente, acreditadas dentro de cada uno de los memoriales que allí reposan y de los cuales adjunto copia al presente recurso como medio de prueba.

3. Adicionalmente, el suscrito solicitó certificación y/o constancia a la Superintendencia de Notariado y Registro mediante radicado 50C2022ER11204 fechado del 24 de agosto de 2022, a través del cual se informó por parte del Grupo de Jurídica de la Oficina de Registro que:

Esta oficina se permite informar que no es viable la expedición de CERTIFICADOS ESPECIALES DE PERTENENCIA, de los folios referidos, 50C-821714, 50C-376574, 50C-130615 Y 50C-1295030. Toda vez que estos se encuentran cerrados, conforme lo ordenado por la Resolución 167 del 17 05 2006, expedida por esta ORIP. Expediente 1634/05.

Así mismo le informamos que esas anotaciones mediante este acto administrativo fueron trasladadas al folio de matrícula de mayor extensión.

Así mismo le comunicamos que los folios de matrículas que fueron cerrados carecen de efectos jurídicos.

4. Sumado a esto, tenemos que dentro del Auto fechado del 11 de febrero de 2021, se da cuenta de la acreditación del cumplimiento de las cargas procesales impuestas al suscrito, las cuales se allegaron en debida oportunidad al proceso.
5. Así mismo, dentro de la Foliatura, reposa Auto de fecha 21 de abril de 2022 por medio del cual se agrega la Comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro (Folio 391) que atañe al inmueble objeto del proceso, aunado al hecho que se nos requirió con la carga procesal de cumplir con el emplazamiento del extremo pasivo de la acción, conforme a lo ordenado en el numeral 2º de la providencia calendada del 24 de julio de 20129, razón por la que el suscrito, allegó memorial el pasado 6 de junio donde hizo entrega de los emplazamientos realizados, motivo por el cual se acredita el impulso procesal al presente expediente, hecho que desvirtúa la **CONFIGURACIÓN DEL DEISTIMIENTO TÁCITO** proferido por su Despacho, razón por la que con tal decisión, se vulnera de manera fehaciente el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, por lo que se hace necesario que el Despacho observe la aplicación del **PRINCIPIO GENERAL DONDE NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE**. Caso en que no le puede ser exigible al demandante aportar al plenario una prueba o documento que **NO LE ES ENTREGGADO O SUMINISTRADO** por la Autoridad competente, en este caso la Superintendencia de Notariado y registro.

Desconocer lo anterior, es vulnerar derechos fundamentales de mis poderdantes, quienes con gran dificultad, ha aportado la mayoría de documentos solicitados por el Despacho, sólo quedando pendiente arrimar a la actuación los certificados especiales de pertenencia, que tal y como se indicó, no es posible obtener su expedición, debido a las razones ampliamente expuestas por la SNR.

6. De igual manera, y dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante Auto del 24 de julio de la presente anualidad, en especial a los literales c) y d) del numeral 3º se aportó Copia de la Sentencia proferida por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá, por medio de la cual se adjudicó la Sucesión de ROGELIO SOPÓ MACÍAS a MATILDE AMAYA VIUDA

Oficina: Calle 96 No. 13- 31 Oficina 501, Edificio Solevento, Bogotá D.C., Colombia.

PBX: (57)(1) 4853243 E-mail: [cgutierrez@opcionjuridica.com.co](mailto:cgutierrez@opcionjuridica.com.co)

[www.opcionjuridica.com.co](http://www.opcionjuridica.com.co)



DE SOPÓ y a los señores GABRIEL y HERNANDO PINEDAS, así como el Certificado de vigencia de las Cédulas de Ciudadanía de los Señores GABRIEL PINEDA y HERNANDO PINEDA, expedido por la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

7. Así mismo, se arrió al plenario las evidencias de radicación y/o entrega a las Entidades (S.N.R., INCODER, UAE ATENCIÓN Y REPACCIÓN DE VÍCTIMAS, entre otros), de los oficios emitidos por el Juzgado, los cuales cuentan con sus respectivos radicados de entrega y que a pesar de haber sido entregados en su debida oportunidad, no reposan en el plenario.

Todo lo anterior acredita el verdadero y real interés no sólo del suscrito sino de mis poderdantes de continuar con el trámite del presente proceso, motivo por el cual, la decisión objeto de impugnación es desmedida, a más de no compadecerse con todos los documentos y pruebas aportados en el plenario, los cuales no pueden ser desconocidos por su Despacho, motivo por el cual se hace necesario que dicha decisión sea revocada en su integridad.

Con base en lo anterior elevo a su despacho la siguiente:

**SOLICITUD.**

**PRIMERA:** sírvase revocar en su integridad la decisión adoptada por su honorable despacho mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022, notificado por estado del 19 de agosto de 2022.

**SEGUNDA:** En consecuencia de la revocatoria se siga con el normal trámite de la demanda.

En los anteriores términos, me permito presentar el recurso.

Sin más particular, con toda atención,

**CRISTIAN GUTIÉRREZ CABRERA**  
C.C. No. 80.152.315 de Bogotá  
T.P. No. 134.860 del C. S. de la J.



181

Bogotá D.C. Septiembre 10 de 2019  
Señor Usuario  
**CRISTIAN FABIAN GUTIERREZ CABRERA,**  
Cidad

**NUNO CERTIFICADO DE PERTENENCIA RADICACION No. 539594 de 15-08-2019**

De conformidad a lo solicitado y de acuerdo a la instrucción administrativa 01-48 de 22-10-2001 ley 1579 de 2012 artículo No 67 y 55. Me permito informarle que para la expedición del certificado en mención y con el fin de que la certificación sea congruente con la información que se encuentre en los archivos de cada dependencia, es importante que el peticionario en su solicitud consigne la siguiente información:

- Identificación por su área y linderos del inmueble que se pretende prescribir, cuando fuere el caso con indicación de si forma parte de otro de mayor extensión.
- Antecedentes registrales y/o catastrales si se conocen.
- Nombre e identificación del presunto (s) titular (es) del derecho de dominio o de cualquier otro derecho real
- Además de lo anterior, anexar certificado catastral del inmueble a usucapir.
- Datos para notificación personal del solicitante.
- Si bien es cierto, la información por usted suministrada nos permite determinar e individualizar los folios de matrícula, 50C-1557984, la cual hace su respetuosa solicitud, también lo es el hecho que el folio de matrícula del cual usted pretende se certifique **NO REFLEJA TRADICION CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY 1579 DE 2012. TENGASE EN CUENTA QUE EN EL FOLIO 50C-1557984 NUNCA SE DECLARO LA PARTE RESTANTE, TAL COMO LO ESTABLECE EL DECRETO 2157 DE 19995 ARTICULO 8, POR TAL RAZON SE HACE NECESARIO APORTAR LA RESPECTIVA CERTIFICACION CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE FUNZA, RECIBO DE PAGO DE IMPUESTOS, Y LA CERTIFICACION PERO LA ESPECIAL EXPEDIDAD POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, INDICANDO EL AREA OBJETO DE USUCAPION, ADEMAS LA CERTIFICACION QUE USTED ADJUNTA NO INDICA EL AREA RESTANTE DEL INMUEBLE DE MAYOR EXRTENSION SE LE OBSERVA QUE SI TIENE DOCUMENTO COMO ESCRITURAS DEL POSSEDOR FAVOR ADJUNTARLAS.**
- **UNA VEZ SUPERADAS LA CAUSALES DE DEVOLUCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE, SIN COSTO ALGUNO.**
- **Por lo anterior y en ese orden de ideas no se puede dar alcance a lo prescrito en el articulo 375 del código General del Proceso.**

El certificado para la declaración de pertenencia se expedirá siempre que el inmueble posea titulares de derecho principales sujetos a registro individualmente o en mayor extensión por ende identificando la matrícula inmobiliaria del predio de acuerdo al código general del proceso artículo No.375 numeral 5 y la Ley 1579 de 2012, debe de consignar la solicitud radicar por ventanilla como nueva entrada sin costo adicional.

Agradezco su atención y colaboración.  
Cordialmente,

**GREGORIO SEPULVEDA YEPEZ,**  
Ejecutivo de Gestión Jurídica Registral  
Unidad de Registro Zona Centro  
Bogotá D.C.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Centro  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C. - Colombia  
E-mail: ofregistrocentro@supernotariado.gov.co



Bogotá D.C., 24 de Agosto 2022 ;

Señor Usuario:  
**CRISTIAN GUTIERREZ.**  
*Ciudad*  
crgutierrezcabrera@gmail.com

ASUNTO: RADICADO : 50C2022ER11204

Cordial saludo:

En atención a su solicitud de radicado con todo el respeto que usted se merece nos permitimos comunicarle. A su solicitud

Esta oficina se permite informar que no es viable la expedición de **CERTIFICADOS ESPECIALES DE PERTENENCIA**, de los folios referidos, 50C-821714, 50C-376574, 50C-130615 Y 50C-1295030. Toda vez que estos se encuentran cerrados, conforme lo ordenado por la Resolución 167 del 17 05 2006, expedida por esta ORIP. Expediente 1634/05.

Así mismo le informamos que esas anotaciones mediante este acto administrativo fueron trasladadas al folio de matrícula de mayor extensión.

Así mismo le comunicamos que los folios de matrículas que fueron cerrados carecen de efectos jurídicos.

Cordialmente:



**JORGE MARTINEZ**  
Grupo jurídica oficina de registro

Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina: Calle 96 No. 13- 31 Oficina 501, Edificio Solevento, Bogotá D.C., Colombia  
PBX: (57)(1) 4853243 E-mail: [crgutierrez@opcionjuridica.com.co](mailto:crgutierrez@opcionjuridica.com.co)  
[www.opcionjuridica.com.co](http://www.opcionjuridica.com.co)



**Opción Jurídica**  
Profesionales Consultores

Señora:  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA  
E. S. D.

JUZG. CIVIL CTO FUNZA

00640 \*19-SEP- 9 16:29

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA N° 2015-01089.  
DE: LUIS ANTONIO RUBIANO OAEZ Y OTROS  
CONTRA: ROGELIO SOPÓ MACÍAS, MATILDE AMAYA VIUDA DE SOPÓ Y  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

CRISTIAN GUTIÉRREZ CABRERA, mayor de edad, domiciliado civil y profesionalmente en la Ciudad de Bogotá, D.C., e identificado como cito al rubro, en mi calidad de apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso ordinario de pertenencia identificado bajo el radicado de la referencia, manifiesto a su Despacho que a través del presente memorial procedo a exponer algunas consideraciones frente al auto de fecha 24 de julio de 2019, fijado en el Estado del pasado 25 de julio, mediante el cual ordenó aportar el Certificado Especial de Pertenencia del predio de mayor extensión respecto del cual se intentan desmembrar los pretendidos en pertenencia, concediendo para ello un término improrrogable de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., ante lo cual procedo a manifestar las siguientes consideraciones que espero sean tenidas en cuenta por su Despacho, en procura de no conculcar el derecho al debido proceso que tienen mis prohijados, quienes durante 4 años han esperado un resultado favorable (*Sentencia de Declaración de Pertenencia por prescripción adquisitiva del derecho de dominio*), respecto de los bienes que han poseído por un término superior al que establece la ley procesal civil y que ahora han visto truncada dicha declaratoria, por las situaciones que a continuación procedo a exponer:

1. Como es de su conocimiento, el suscrito radicó ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, el oficio por el cual el Despacho requirió la expedición de los Registros Civiles de Defunción de los demandados ROGELIO SOPÓ MACÍAS, MATILDE AMAYA VIUDA DE SOPÓ, para corroborar que en efecto, los mismo se encuentran fallecidos, de acuerdo a las afirmaciones efectuadas por el suscrito dentro del escrito contentivo de demanda, siendo esta petición trasladada por competencia ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin que a la fecha dicha Entidad hubiese emitido respuesta, conforme a lo normado por la Ley 1755 de 2015, a través del oficio No. SNR2019EE007999, suscrito por el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, sin que a la fecha dicha autoridad hubiese dado respuesta frente a esta solicitud, que sólo le es brindada al Juzgado, por ser quien la efectuó mediante oficio que el suscrito radicó ante la S.N.R.
2. Ahora bien y en cuanto al requerimiento emanado de su Despacho, en el sentido de aportar el Certificado Especial de Pertenencia, concediendo para ello un término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., debo manifestarle para la expedición del mismo se han presentado las siguientes situaciones de índole técnico y jurídico, en cuanto al predio de mayor extensión, del



**Opción Jurídica**  
Profesionales Consultores

cual se desmembran los predios objeto de usucapión y que procedo a enumerar para su conocimiento:

- a) Para la expedición del certificado especial de pertenencia, es necesario diligenciar el siguiente formato, conforme a lo exigido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos - Zona Centro de Bogotá:





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO**  
**FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

1. Nombre del predio propietario: \_\_\_\_\_

2. Si es urbano: Dirección del inmueble: \_\_\_\_\_  
 No. de lote \_\_\_\_\_ Manzana \_\_\_\_\_ Barrio \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_  
 Vereda \_\_\_\_\_ Parroquia \_\_\_\_\_

3. Correría \_\_\_\_\_ Etapa \_\_\_\_\_ Ed. \_\_\_\_\_ Ap. \_\_\_\_\_

Otros datos:

4. Si es rural: Nombre del predio \_\_\_\_\_

5. Identificado con matrícula inmobiliaria individual SOC: \_\_\_\_\_

6. De mayor extensión SOC: \_\_\_\_\_

7. Área y Descripción de Bienes: \_\_\_\_\_

7. Datos Antigua Sistema: \_\_\_\_\_

8. Cédula Catastral: \_\_\_\_\_ C.H.I.P. \_\_\_\_\_

ANEXAR CERTIFICADO CATASTRAL DEL INMUEBLE

VALOR: DERECHOS CAUSADOS \$ 36.400.

Según Art. 74 Ley 1579 de 2012, Resolución 126 de 2013 y Resolución 0727 de 20/01/2016.

Fecha de solicitud \_\_\_\_\_ Nombre Solicitante \_\_\_\_\_  
 C.C. No. \_\_\_\_\_ Dni. \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_

*Nota: El certificado para declaración de pertenencia se expedirá siempre que el inmueble posea títulos de derechos reales principales sujetos a registro individualmente o en mayor extensión por ende identificado la instrucción inmobiliaria del predio, de acuerdo al nuevo código general del proceso Art. 375 numeral 5º y 6º Ley 1579 de 2012.*

**Se deberá aportar los documentos requeridos, de lo contrario será causal de NO expedición.**





Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
 Bogotá, Zona Centro  
 Dependencia de Instrumentos y Registro  
 Calle 20 No. 13-48 tel. 637 - 24 (1.300.000 - 2.000)  
 Bogotá D.C., Colombia  
 ofregistro@registro.gov.co  
 www.registro.gov.co

- b) Pero de manera previa, se deben obtener los siguientes documentos, para presentar el certificado especial de pertenencia:

- Oficio dirigido a la superintendencia de notariado y registro, especificando la solicitud del certificado especial para iniciar proceso de pertenencia.
- Certificado catastral vigente (**NO MAYOR A 30 DÍAS**)
- Diligenciar el formato en su totalidad.
- Fotocopia de la cédula.
- Anexar plano catastral o fotocopia de a escritura pública con los sellos de registro.

c) En tan sentido, para obtener el certificado catastral vigente, por tratarse de un predio del Municipio de Funza, se debe tramitar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, entidad competente para la expedición de dicho documento, así como de los planos catastrales tanto del predio de mayor extensión, así como de cada uno de los predios a usucapir.

Una vez cumplido el trámite anteriormente descrito, informe a esa Judicatura que por parte del suscrito se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, la expedición del Certificado Especial de Pertenencia, respecto del predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1557984, conforme al Plano Catastral suministrado por el IGAC, así como el Certificado Catastral obrante para dicho Folio de Matrícula.

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL		
CERTIFICA		9625-674371-72013-0
El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que ALFAPO MONASTOQUE INES (identificada) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 20015669 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:		
DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA	MUNICIPIO: 256-FUNZA	MATRÍCULA: 50C-1557984
NÚMERO PREDIAL: 01-00-00-0195-0006-0-00-00 0000	NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-00-0195-0006-000	ÁREA TERRENO: 0 Ha 136 00m <sup>2</sup>
DIRECCIÓN: C 23 6A 34		ÁREA CONSTRUIDA: 105 0 m <sup>2</sup>
		AVALÚO: \$ 69 208 000
LISTA DE PROPIETARIOS		
Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000020015669	ALFAPO MONASTOQUE INES
El presente certificado se expide para AL INTERESADO a los 2 días de agosto de 2019		
 <small>EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI</small>		



Resp

En n  
pert  
lo o  
lo d  
sigu

ANOTACION: Nro. 440 Fecha: 19-04-2018 Radicación: 2018-28780 Documento: OFICIO 651 del 19-04-2018 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA de FUNZA ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA REF: 26286310300120180006600 (MEDIDA CAUTELAR)	VALOR ACTO: 1 11627529
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: GARZON UMBARILA JOSE HUMBERTO A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MATILDE AMAYA VDA DE SOPO, HERNANDO PINEDA LOPEZ, GABRIEL PINEDA LOPEZ A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	
ANOTACION: Nro. 441 Fecha: 19-04-2018 Radicación: 2018-28782 Documento: OFICIO 652 del 19-04-2018 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA de FUNZA ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA. REF: 26286310300120180006600 (MEDIDA CAUTELAR)	VALOR ACTO: 1 39738895 78111270
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: GARZON UMBARILA MARIA ELENA DE: GARZON UMBARILA VICTOR JULIO A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MATILDE AMAYA VDA DE SOPO, HERNANDO PINEDA LOPEZ, GABRIEL PINEDA LOPEZ A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	

Para finalizar sobre este punto, le comunico que la expedición del Certificado Especial para procesos de Pertenencia, se encuentra aún en trámite, ya que el Folio de Matrícula se encuentra en calificación, tal y como se desprende de la imagen que a continuación reseño, por lo que la Superintendencia de Notariado y Registro manifestó que la expedición de dicho documento se encuentra en cola para trámite, el cual se surtirá una vez culmine el proceso de calificación del folio de matrícula, por lo que el mismo será allegado a la presente actuación a la mayor brevedad posible, una vez sea expedido por la SNR.

OFICINA DE REGISTRO DE T. FP. BOGOTÁ ZONA CENTRO Sección de Certificados de tradición		15-08-2019 03:59:51 PM	
Ingresora:	roya12	Radicación:	
Matrícula:	105/984	Art. 8:	MATRICULA EN CALIFICACION
Term. Ant:		Anotaciones:	445
No Copias:	1		
Tarifa:	0	TOTAL A PAGAR:	
Calificación:	PERSONA NATURAL?		
FT 1001ban INGRESE EL NRO DE LA MATRICULA DE LA CUAL QUIERE EL CERTIFICADO			<Replace>
Count:	00		

De acuerdo con lo anterior, le solicito de manera respetuosa no dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., ya que con la documentación aportada y con los argumentos esgrimidos se demuestra que no ha existido renuencia, desdén, ni mucho menos negligencia para dar estricto cumplimiento a lo requerido por su Despacho, sino que las razones de imposibilidad para allegar la documentación requerida ha obedecido a causas exógenas que han escapado de nuestra voluntad sumado al hecho que después de un poco más de 4 años de proceso, no se concibe por nuestra parte que se



proceso duró un poco más de un año a la espera de la adopción de fallo por parte del Juez que la precedió, a quien de igual manera se acató y se dio cumplimiento a los requerimientos judiciales en su momento, sumado a las notificaciones y edictos requeridos, con apego a la normativa procesal indicada en su oportunidad, hecho que legitima nuestro actuar y por el que solicito en nombre de mis mandantes no desechen en procura de su legítimo derecho al debido proceso, así como para que se decrete en el estadio procesal oportuno la declaratoria de pertenencia por encontrarse acreditados los presupuestos para tal fin.

De otra parte y dando cumplimiento a lo señalado en el literal c) numeral 3° del Auto ya referido en líneas que anteceden donde solicitó allegar copia de la Sentencia de la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá el 23 de abril de 1965 y protocolizada en la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1557984, le informo que la Superintendencia de Notariado y Registro informó mediante respuesta a un PQR presentada por el suscrito dicha solicitud fue enviada al área de ANTIGUO SISTEMA, para la expedición de copias solicitadas, por lo que me fue solicitado acercarme al área correspondiente para realizar el pago respectivo, el cual una vez efectuado en esas dependencias, me encuentro a la espera de la entrega de dicha Sentencia, la cual una vez me sea entregada, será allegada a su Despacho a la mayor brevedad posible con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado.

Boys.supernotariado.gov.co

Respuesta: SNR2019EE051811

Bogotá, 02 de septiembre de 2019

Señor(a)  
CRISTIAN GUTIERREZ CABRERA

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2019ER068106

Respetado(a) señor(a):

En respuesta al oficio de la referencia, le informo que su solicitud fue enviada al área de ANTIGUO SISTEMA, para la expedición de las copias solicitadas, así mismo le informo que debe acercarse a esta dependencia de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona Centro, para el pago correspondiente.

☺☺☺

Cordialmente,

**JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPEZ**

☺☺

Coordinador Grupo de Gestión Jurídica  
Registral



## Opción Jurídica

Profesionales Consultores

A su vez y en cumplimiento de lo señalado en el literal d), del numeral 3° del Auto ibídem, me permito portar los certificados de vigencia de las cédulas de ciudadanía de los señores GABRIEL PINEDA y HERNANDO PINEDA, e identificados con los números consecutivos EST-325417 y EST-325418, expedidos por la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, Dirección Nacional de Identificación, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así mismo, se dio cumplimiento del mandato de inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula del Predio de Mayor Extensión, el cual se encuentra en cola para ser inscrito, ya que el mismo se encuentra en ESTADO: Calificación, tal y como se desprende de la imagen reseñada en líneas que anteceden y que será aportado una vez culmine dicho trámite por parte de la S.N.R.

Para finalizar, le informo sobre la imposibilidad que tienen mis mandantes para efectuar el "levantamiento topográfico" requerido por el Despacho en el numeral 6° del Auto ya citado, por cuanto los mismos carecen en la actualidad de recursos económicos con los cuales puedan solventar esta erogación.

Vale la pena resaltar que el Barrio Bellisca, en el cual se localizan los predios pretendidos en usucapión, está categorizado en el estrato 2 y muchos de sus habitantes han visto la dificultad de cancelar las expensas que se han generado dentro del presente proceso. Dicho esto, bajo la gravedad del juramento le manifiesto que conforme a lo manifestado verbalmente por mis mandantes, ellos no cuentan con los recursos económicos para pagar un levantamiento topográfico, luego de consultas y cotizaciones efectuadas por ellos, lo cual oscila entre \$1.000.000 y \$1.500.000, dinero imposible de sufragar por su parte.

No obstante lo anterior, debo hacer mención a que el Dr. PABLO BARÓN GARCÍA, antiguo titular de ese Despacho, practicó para el día 13 de diciembre de 2017, es decir, hace más de un año y medio, DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL a cada uno de los predios objeto de esta Litis, y dentro de la cual se definieron los linderos (actualizados) para cada uno de los predios objeto de prescripción adquisitiva, determinando en consecuencia su dirección actual y descripción (cabida y linderos) y dicha actuación procesal obra a folios 148 y 149 del plenario, razón por la que le solicito de manera muy respetuosa reconsiderar tal requerimiento, en razón a que en virtud del principio de economía procesal, dicha información ya se encuentra consignada en este documento, del cual adjunto copia en un ejemplar y que se hace innecesario, debido además, a la imposibilidad económica de mis mandantes para sufragar este alto costo, debido a las condiciones en que la gran mayoría de ellos vive y que su señoría podrá constatar en diligencia de inspección o verificación que estime disponer cuando sea necesario.

Para concluir, le manifiesto que una vez se obtenga la documentación requerida, esta será allegada al Despacho, para que obre dentro de las presentes diligencias.

De la Señora Juez,

CRISTIAN GUTIÉRREZ CABRERA  
C.C. No. 80.152.315 de Bogotá  
T.P. No. 124.860 del C.C. de la I



**Opción Jurídica**  
Profesionales Consultores

Señora:  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA  
E. S. D.

J:26.CIUVL CTO F:24

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA N° 2015-01089.  
DE: LUIS ANTONIO RUBIANO Y OTROS  
CONTRA: ROGELIO SOPÓ MACÍAS, MATILDE AMAYA VIUDA DE SOPÓ Y DEMÁS  
PERSONAS INDETERMINADAS

Respetada Señora Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ordinario de pertenencia identificado bajo el radicado en cita, manifiesto que dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante Auto del 24 de julio de 2019, particularmente a lo dispuesto por el literal b) del numeral 3° de dicha actuación procesal, aporto los siguientes documentos para que hagan parte de la presente demanda:

- Copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 03653759 de la Registraduría Nacional de Estado Civil de Mosquera - Cundinamarca, a nombre de la señora MATILDE AMAYA DE SOPÓ, quien falleció en ese Municipio el día 5 de agosto de 2000.
- Así mismo, le informo que no se aporta copia del Registro Civil de Defunción del señor ROGELIO SOPÓ MACÍAS, por cuanto el mismo no existe, conforme a la respuesta que me fue brindada la siguiente información por parte de la funcionaria Rosa Alexandra Guzmán Navas, Auxiliar Administrativa de la Registraduría Nacional de Estado Civil, quien brindó respuesta al Radicado Interno 207387 Formulario Atención al Ciudadano No. 21587693 en los siguientes términos:

*"En atención a su solicitud, de manera atenta, le comunico que con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), sin encontrarse información con relación a Registro Civil de Defunción de ROGELIO SOPO MACÍAS.*

*De otra parte, le informo que consultada la base de datos del Archivo Nacional de Identificación "ANI" de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verificó que a nombre de ROGELIO SOPO MACÍAS, se expidió la cédula de ciudadanía No. 243971, la cual se encuentra cancelada por muerte mediante resolución 2791 de octubre 11 de 1986.*

*Adicionalmente, toda vez que al parecer aún no ha sido registrado el doceso del señor ROGELIO SOPO MACÍAS, lo procedente es realizar una inscripción extemporánea de la defunción según lo establecido en el artículo 75 del Decreto Ley 1260 de 1970 así:*

*"Transcurridos dos (2) días desde la defunción sin que se haya inscrito, a su registro se procederá sólo mediante orden impartida por el inspector de policía, previa solicitud escrita del interesado en la que se explicarán las causas del retardo.*

...

*Para expedir la autorización judicial, está facultado el funcionario que conoció en primera instancia del hecho, esto con el fin de que procedan hacer la inscripción de la defunción en el registro civil." (APORTO IMPRESIÓN DE LA PRESENTE RESPUESTA REMITIDA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO).*

De otra parte, le informo que a través de Memorial presentado con antelación, se allegó copia de los siguientes documentos, los cuales ya reposan en la foliatura:

Oficina: Calle 96 No. 13- 31 Oficina 501, Edificio Solavento, Bogotá D.C., Colombia.

PBX: (57)(1) 4853243 E-mail: [cquiterrez@opcionjuridica.com.co](mailto:cquiterrez@opcionjuridica.com.co)

[www.opcionjuridica.com.co](http://www.opcionjuridica.com.co)



## Opción Jurídica Profesionales Consultores

1. Copia de la Sentencia proferida por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá, por medio de la cual se adjudicó la Sucesión de ROGELIO SOPÓ MACÍAS a MATILDE AMAYA VIUDA DE SOPÓ y a los señores GABRIEL y HERNANDO PINEDAS, conforme a lo requerido por su Despacho.
2. Certificado de vigencia de las Cédulas de Ciudadanía de los Señores GABRIEL PINEDA y HERNANDO PINEDA, expedido por la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En el mismo sentido, le comunico que en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del Auto en referencia, el suscrito procedió a realizar la inscripción de la demanda, conforme a lo normado por el artículo 92 del C.P.C.

De otra parte y en lo que se refiere a su requerimiento de allegar al plenario un dictamen pericial y levantamiento topográfico con el fin de determinar los linderos de los bienes pretendidos en usucapión, le informo que con el presente escrito allego los siguientes documentos:

**DICTAMEN PERICIAL (INFORME TÉCNICO) Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LOS PREDIOS PRETENDIDOS EN USUCAPIÓN Y QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

- 1) Inmueble de Propiedad de LUIS ANTONIO RUBIANO PAEZ, ubicado en la Carrera 6 A No. 22 A - 50.
- 2) Inmueble de Propiedad de DAVID LARA CEDIEL, ubicado en la Carrera 6 A No. 21 - 05.
- 3) Inmueble de Propiedad de SERAFIN PÉREZ RAMÍREZ, ubicado en la Calle 21 A No. 6-84186 Interior 3.
- 4) Inmueble de Propiedad de GRACIELA MUÑOZ BABATIVA, ubicado en la Carrera 6 A No. 21 A - 05.
- 5) Inmueble de Propiedad de GERMAN PENAGOS, ubicado en la Carrera 7 A No. 21 - 56.

Conforme lo anterior, le comunico que los Levantamientos Topográficos adjuntos con este memorial contienen los siguientes aspectos de carácter técnico:

1. Informe Topográfico
2. Localización general
3. Localización específica
4. Ficha técnica del predio
5. Verificación de linderos y áreas
6. Equipo utilizado y certificado
7. Documentos
  - 7.1 Cédula de Ciudadanía
  - 7.2 Tarjeta Profesional
  - 7.3 Certificado de Vigencia
8. Plano
9. Informe Cálculos (GPS 1 - GPS 2 - Octubre 2019)
10. Puntos consultados IGAC
11. Listado de coordenadas

Por otra parte, respecto del predio de los poseedores JULIAN BERNAL Y ANA LILIA BARBOSA DE BERNAL, le informo que sobre el mismo no se realizó el levantamiento topográfico, pues los demandantes manifestaron no contar con los recursos económicos necesarios para sufragar el costo de esta experticia técnica, por lo que nos encontramos a lo que resuelva su Despacho sobre dicha manifestación.

Oficina: Calle 96 No. 13- 31 Oficina 501, Edificio Solevento, Bogotá D.C., Colombia.  
PBX: (57)(1) 4853243 E-mail: [cgutierrez@opcionjuridica.com.co](mailto:cgutierrez@opcionjuridica.com.co)  
[www.opcionjuridica.com.co](http://www.opcionjuridica.com.co)



**Opción Jurídica**  
Profesionales Consultores

Para concluir, le manifiesto que una vez se obtenga la documentación restante, ésta será allegada al Despacho, para que obre dentro de las presentes diligencias, para los fines que en derecho correspondan.

De Usted, cordialmente me suscribo,

CRISTIAN GUTIÉRREZ CABRERA  
C.C. No. 80.152.315 de Bogotá  
T.P. No. 134.860 del C. S. de la J.

---

Oficina: Calle 96 No. 13- 31 Oficina 501, Edificio Solevento, Bogotá D.C., Colombia.  
PBX: (57)(1) 4853243 E-mail: [cgutierrez@opcionjuridica.com.co](mailto:cgutierrez@opcionjuridica.com.co)  
[www.opcionjuridica.com.co](http://www.opcionjuridica.com.co)

Scanned with CamScanner



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Juzgado Civil Circuito  
 Funza Cundinamarca  
 joicctofunza@ccndj.gov.co  
 Avenida 11 No 15-53  
 Tel: 091258267

**OFICIO 1356 DEL 01 DE AGOSTO DE 2.019**

Señores:  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**  
 Oficina correspondiente

<b>REF</b>	<b>PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (BARRIO BELLISCA) PROMOVIDO POR LUIS ANTONIO RUBIANO PAEZ IDENTIFICADO CON C.C. 2.867.437, DAVID LARA CEDIEL IDENTIFICADO CON C.C. 243.089, SERAFIN PEREZ RAMIREZ IDENTIFICADA CON C.C. 3.023.989, JULIAN BERNAL IDENTIFICADO CON C.C. 230.051, ANA LILIANA BARBOSA DE BERNAL IDENTIFICADA CON C.C. 20.752.379, GRACIELA MUÑOZ BABATIVA IDENTIFICADA CON C.C. 41.644.724 Y GERMAN PENAGOS IDENTIFICADO CON C.C. 3.024.708 EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROGELIO SOPO MACÍAS Y MATILDE AMAYA VDA, DE SOPO, NATALIA GÓMEZ BORDA Y PERSONAS INDETERMINADAS</b> <b>RADICADO 252863103001.2015.01089.00</b>
------------	---

Para los fines previstos en el Numeral 6 del Art. 375 del Código General del Proceso, me permito informarles la existencia del proceso de pertenencia respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1557984. Lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones.

Se adjunta para su conocimiento, copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, copia de la escritura pública donde se constituyó el gravamen correspondiente y demás anexos de la demanda.

**Nota importante: para los efectos de lo establecido en el art. 16 de la ley 1579 de 2.012, en este oficio no es posible indicar los documentos de identificación de todos los intervinientes, como quiera que dicha información no reposa en el (los) certificado (s) de tradición de matrícula (s) inmobiliaria (s) correspondiente (s) ni en otro documento alguno que permita verificar dicha información.**

Sírvanse proceder en conformidad, y, al contestar, cítese la referencia completa.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CIVIL CIRCUITO  
 FUNZA CUNDINAMARCA  
**NESTOR FABIO TORRES BETERÁN**  
 Secretario

PROYECTÓ: PASB

LARIY  
 Rad No: 2019-711-1583898-2  
 Fecha Rad: 11/09/2019 13:17:35 L1 OSC.MLVALDYS  
 Proceso ADMINISTRATIVOS GRE

...responsable (s) ni en que permita verificar dicha información.

formidad, y, al contestar, cítese la referencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL  
CIRCUITO CIVIL DE  
FUNZA  
**R FABIO TORRES BEDRÁN**  
Secretario  
SECRETARÍA

UARIV



Rad No: 2019-711-1583898-2

Fecha Rad: 11/09/2019 13:27:25 Us OSCAR.VALDES

Proceso: ADMINISTRATIVOS GRE

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI109 10951951  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 01:28:50 p.m.  
No. RADICACION: 2020-16431

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS RUBIANO  
OFICIO No.: 1353 del 01-08-2019 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA de FUNZA  
MATRICULAS 1557984 FUNZA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400

Total a Pagar: \$ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 59125660 PIN: 1 VLR:20700

20

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI109 10951952  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 01:29:14 p.m.  
No. RADICACION: 2020-146308

MATRICULA: 30C-1557984

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS RUBIANO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$36400

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-16431

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 59125660 PIN: 1 VLR:36400

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OFICIO 1353 DEL 01 DE AGOSTO DE 2.019

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Oficina correspondiente

REF	PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (BARRIO BELLISCA) PROMOVIDO POR LUIS ANTONIO RUBIANO PAEZ IDENTIFICADO CON C.C. 2.867.437, DAVID LARA CEDIEL IDENTIFICADO CON C.C. 243.089, SERAFIN PEREZ RAMIREZ IDENTIFICADA CON C.C. 3.023.989, JULIAN BERNAL IDENTIFICADO CON C.C. 230.051, ANA LILIANA BARBOSA DE BERNAL IDENTIFICADA CON C.C. 20.752.379, GRACIELA MUÑOZ BABATIVA IDENTIFICADA CON C.C. 41.644.724 Y GERMAN PENAGOS IDENTIFICADO CON C.C. 3.024.708 EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROGELIO SOPO MACIAS Y MATILDE AMAYA VDA. DE SOPO, NATALIA GOMEZ BORDA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO 252863103001 2015 01089.00	

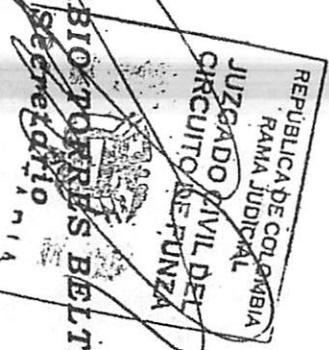
Atentamente comunico a Usted, que mediante providencia dictada el veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016), está en respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1557984.

Nota importante: para los efectos de lo establecido en el art. 16 de la ley 1579 de 2.012, en este oficio no es posible indicar los documentos de identificación de todos los intervinientes, como quiera que dicha información no reposa en el (los) certificado (s) de tradición de matrícula (s) inmobiliaria (s) correspondiente (s) ni en otro documento alguno que permita verificar dicha información.

Sirvanse proceder en conformidad, y, al contestar, cítese la referencia completa.

Cordialmente,

NESTOR FABIO PORRÉS BELTRÁN  
Secretario



PROYECTO: PASB



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Juzgado Civil Circuito  
 Funza Cundinamarca  
 joicctofunza@cejudoj.ramajudicial.gov.co  
 Avenida 11 No. 15-63  
 Tel: 0918258267

**OFICIO 1354 DEL 01 DE AGOSTO DE 2.019**

Señores:  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
 Oficina correspondiente

<b>REF</b>	<b>: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (BARRIO BELLISCA) PROMOVIDO POR LUIS ANTONIO RUBIANO PAEZ IDENTIFICADO CON C.C. 2.867.437, DAVID LARA CEDIEL IDENTIFICADO CON C.C. 243.089, SERAFIN PEREZ RAMIREZ IDENTIFICADA CON C.C. 3.023.989, JULIAN BERNAL IDENTIFICADO CON C.C. 230.051, ANA LILIANA BARBOSA DE BERNAL IDENTIFICADA CON C.C. 20.752.379, GRACIELA MUÑOZ BABATIVA IDENTIFICADA CON C.C. 41.644.724 Y GERMAN PENAGOS IDENTIFICADO CON C.C. 3.024.708 EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROGELIO SOPO MACIAS Y MATILDE AMAYA VDA, DE SOPO, NATALIA GOMEZ BORDA Y PERSONAS INDETERMINADAS</b> <b>RADICADO 252863103001.2015.01089.00</b>
------------	---

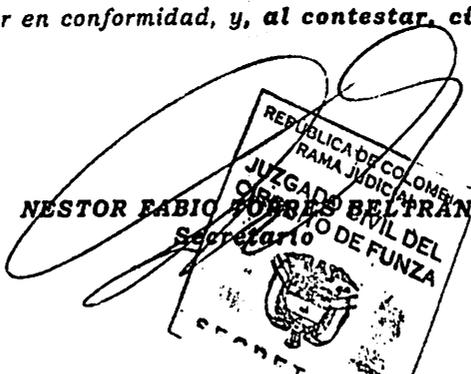
Para los fines previstos en el Numeral 6 del Art. 375 del Código General del Proceso, me permito informarles la existencia del proceso de pertenencia respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1557984. Lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones.

Se adjunta para su conocimiento, copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, copia de la escritura pública donde se constituyó el gravamen correspondiente y demás anexos de la demanda.

Nota importante: para los efectos de lo establecido en el art. 16 de la ley 1579 de 2.012, en este oficio no es posible indicar los documentos de identificación de todos los intervinientes, como quiera que dicha información no reposa en el (los) certificado (s) de tradición de matrícula (s) inmobiliaria (s) correspondiente (s) ni en otro documento alguno que permita verificar dicha información.

Sírvanse proceder en conformidad, y, al contestar, cítese la referencia completa.

Cordialmente,

  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA  
 NESTOR FABIO RODRIGUEZ BELTRAN  
 Secretario

cha 15/08/2019 2:50:04 p.m

ocs 1 Anexos 13



SNR2019ER067370

Origen JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA /  
 Destino SDRPFT / COORDINACION DELEGADA DE  
 Asunto PROCESO DE PERTENENCIA

PROYECTÓ: PASB

... y demás anexos de la demanda.

La importante: para los efectos de lo establecido en el art. 16 de ley 1579 de 2.012, en este oficio no es posible indicar los documentos de identificación de todos los intervinientes, como era que dicha información no reposa en el (los) certificado (s) de tradición de matrícula (s) inmobiliaria (s) correspondiente (s) ni en documento alguno que permita verificar dicha información.

... se proceder en conformidad, y, al contestar, cítese la referencia completa.

... almente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA  
SECRETARÍA DE FUNZA  
NESTOR FABIO TORRES BELTRÁN  
Secretario

Fecha 15/08/2019 2:50:04 p.m.

Folios 1

Anexos 13



SNR2019ER067370

Origen JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA /  
Destino SDPRFT / COORDINACION DELEGADA DE  
Asunto PROCESO DE PERTENENCIA

ISB





Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Juzgado Civil Circuito  
 Funza Cundinamarca  
 joicctofunza@ccjcdj.ramajudicial.gov.co  
 Avenida N° 15-63  
 Tel: 0918258267

**OFICIO 1355 DEL 01 DE AGOSTO DE 2.019**

Señores:  
**INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL  
 (INCODER)**  
 Oficina correspondiente

\*20196200968802\*

Radicado: 2019-620-096880-2  
 Fecha: 2019-08-11 13:22:57  
 No. Folios: 11  
 Asunto: PERTENENCIA R.D. 2018101089

<b>REF.</b>	<b>PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (BARRIO BELLISCA) PROMOVIDO POR LUIS ANTONIO RUBIANO PAEZ IDENTIFICADO CON C.C. 2.867.437, DAVID LARA CEDIEL IDENTIFICADO CON C.C. 243.089, SERAFIN PEREZ RAMIREZ IDENTIFICADA CON C.C. 3.023.989, JULIAN BERNAL IDENTIFICADO CON C.C. 230.051, ANA LILIANA BARBOSA DE BERNAL IDENTIFICADA CON C.C. 20.752.379, GRACIELA MUÑOZ BABATIVA IDENTIFICADA CON C.C. 41.644.724 Y GERMAN PENAGOS IDENTIFICADO CON C.C. 3.024.708 EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROGELIO SOPO MACIAS Y MATILDE AMAYA VDA, DE SOPO, NATALIA GÓMEZ BORDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.</b>
<b>RADICADO 252863103001.2015.01089.00</b>	

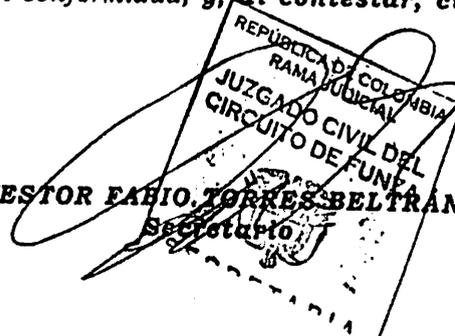
Para los fines previstos en el Numeral 6 del Art. 375 del Código General del Proceso, me permito informarles la existencia del proceso de pertenencia respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1557984. Lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones.

Se adjunta para su conocimiento, copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, copia de la escritura pública donde se constituyó el gravamen correspondiente y demás anexos de la demanda.

Nota importante: para los efectos de lo establecido en el art. 16 de la ley 1579 de 2.012, en este oficio no es posible indicar los documentos de identificación de todos los intervinientes, como quiera que dicha información no reposa en el (los) certificado (s) de tradición de matrícula (s) inmobiliaria (s) correspondiente (s) ni en otro documento alguno que permita verificar dicha información.

Sírvanse proceder en conformidad, y, al contestar, cítese la referencia completa.

Cordialmente,

  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CIVIL DEL  
 CIRCUITO DE FUNZA  
**NESTOR FABIO TORRES BELTRÁN**  
 Secretario

PROYECTO: PASB

